

Cuestionario relativo a la legislación de aplicación y respuestas correspondientes a Chile.

19.09.2018

REF.: ICC/-ASP/17/SP23, de 05.06.2018

1) ¿Ha adoptado su gobierno un texto jurídico de aplicación del Estatuto de Roma (el “Estatuto”) o, de lo contrario, ha promulgado alguna ley relativa al Estatuto?”

Sí. El 18 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.357 que tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como los crímenes y delitos de guerra, conforme al Estatuto de Roma.

Parte B.

2) ¿Para aplicar el Estatuto ¿redactó su gobierno una ley independiente o incorporó los artículos o disposiciones sustantivas del Estatuto a la legislación pre-existente?”

La Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra es una ley que incorpora nuevos delitos al ordenamiento jurídico nacional. En la misma se introducen también enmiendas a la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

3) ¿La legislación de aplicación incluye los crímenes principales mediante referencias al Estatuto o mediante la incorporación de dichos crímenes al derecho interno?”

La Ley 20.357 tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra, incorporándolos al derecho interno describiendo cada uno de ellos, sin referencias expresas o remisiones al Estatuto de Roma.

4) ¿Incluye la legislación de aplicación las siguientes modalidades de cooperación con la Corte? De ser el caso, ¿bajo qué forma?

(a) detención y entrega;

(b) libertad provisional y liberación de personas detenidas:

(c) cooperación con la Fiscalía en el marco de sus investigaciones;

(d) cooperación con la Corte en cuanto a identificación, localización, congelación y decomiso del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen;

(e) ejecución de las penas;

(f) protección de testigos;

(g) otras maneras de cooperación (referirse en particular al artículo 93 del estatuto de Roma).

El año 2009 se dictó la Ley 20.352, por la cual se reformó la Constitución para autorizar al Estado de Chile a reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Dicha ley señaló que “La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que hubiere lugar, se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.”

La Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra, no abarca aspectos relacionados con la cooperación con la Corte Penal Internacional. No obstante, las instituciones chilenas están disponibles para cooperar con la Corte Penal Internacional en caso de que sean requeridas.

Una legislación especial se encuentra en estudio a fin de ser sometida al Congreso Nacional. En efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, están trabajando en un anteproyecto de ley de cooperación del Estado de Chile con la Corte Penal Internacional, el cual se encuentra en estudio con otros organismos nacionales competentes.

5) ¿Designa la legislación de aplicación algún conducto de comunicación con la Corte?

Al momento de depositar el instrumento de ratificación al Estatuto de Roma, Chile expresó que de acuerdo al artículo 87(1) (a) del Estatuto, las solicitudes de cooperación provenientes de la Corte Penal Internacional serán transmitidas por los canales diplomáticos al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.